

**SENTENCIA N° 1105/16**

Expte. N° 142/926/2016 (7157/376-R-2014 D.G.R.)

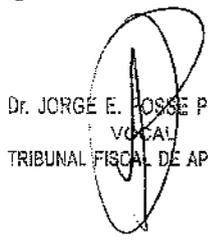
En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"REINOSO-CALLEJAS S.R.L. S/ Recurso de Apelación – Expediente N° 142/926/2016 (7157/376-R-2014 D.G.R.)"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jose Alberto Leon.

El Dr. Jose A. Leon dijo:

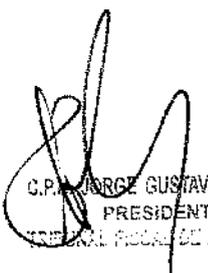
I.- Atento a la vigencia de la ley 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3º establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 142/926/2016

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto, y en razón del mérito, oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados - y SOLO como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución M 1490/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 10.11.2015 obrante a fs. 36 resuelve: "NO HACER LUGAR al descargo interpuesto por el agente contra el sumario instruido a fs. 08, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución." Y "APLICAR al agente REINOSO-CALLEJAS S.R.L., PADRON/C.U.I.T. N° 30-70855236-0, una multa de \$109.136,30 (Pesos Ciento Nueve Mil Ciento Treinta y Seis con 30/100), equivalente a dos (02) veces el monto retenido en el periodo mensual 12/2013, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Retención, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86 inciso 2. Del Código Tributario Provincial."

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma que, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso solicita su recepción y se modifique totalmente la misma.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Que a fs. 01/02 del Expte. Cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° M 1490/15 resulta ajustada a derecho.

VI.- Se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por REINOSO-CALLEJAS S.R.L., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 1490/15 de fecha 10.11.2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A, Leon, vota en idéntico sentido.

El señor vocal, **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jose A. Leon, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Dr. JOSÉ ALBERTO LEON  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

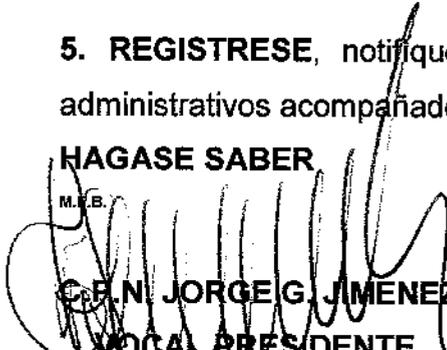
## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

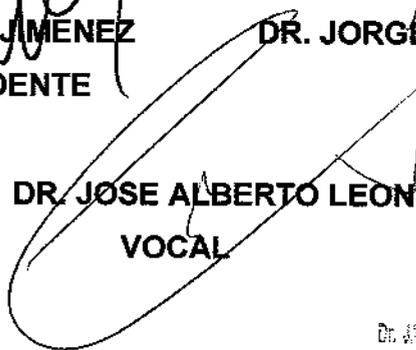
1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 1490/15 dictada por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.
3. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por REINOSO-CALLEJAS S.R.L., en su Recurso de Apelación, expediente N° 142/926/2016 (7157/376-R-2014 D.G.R.), en mérito a lo considerado.
4. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 1490/15 de fecha 10.11.2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
5. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER**

M.F.B.

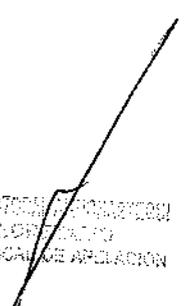
  
**DR. JORGE G. JIMÉNEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

**ANTE MI**

**DRA. SILVIA M. MENEGHELLO**  
SECRETARIA

  
Dr. JOSEP CRISTÓBAL MENEGHELLO  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION